INFORME SECRETARIAL: Soledad, 10 de noviembre de 2.020. Señora Juez el presente proceso a su despacho, pendiente por dictar sentencia, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-00768-00. Sírvase a proveer.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 23 MAR 2021

Enseña el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso "Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...".

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 17 de octubre de 2018, a cargo de LILIANA PATRICIA BARROSO BARRIOS, por las siguientes sumas:

- Por la suma de $17.544.513,19 M.L. por concepto de capital adeudado en el Pagaré No. 4163 310020306 y la Escritura Pública No. 366 del 09 de mayo de 2.013, más la suma de $688.341,90, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida desde el 24 de diciembre de 2.017 hasta el 24 de marzo de 2.018, más los intereses moratorios a partir del 25 de julio de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Pagaré sin número, visible a folio 52, por la suma de $652.463, por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 25 de julio de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Pagaré sin número, visible a folio 50, por la suma de $647.447 por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 25 de julio de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedó notificada en debida forma, personalmente, allanándose a la demanda al no haber ejercido su derecho a la defensa y contradicción dentro del término legal otorgado para tales efectos.

El embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 041-151791 fue inscrito por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, el día 07 de octubre de 2.019.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se dispone:

1. Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 041-151791 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Soledad.

2. Con el producto de la venta decretada páguese al ejecutante BANCO DE BOGOTA la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de $1.319.109. Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25 Hoy 24/03/21.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria